

# **REGLAMENTO OPERATIVO DEL FONDO ESPECIAL**

**ASOCIACIÓN DE ESTADOS DEL CARIBE (AEC)**

**XIXma Reunión del Consejo de Representantes Nacionales del Fondo  
Especial de la AEC**

**Puerto de España, Trinidad & Tobago  
20 de junio del 2006**

# REGLAMENTO OPERATIVO DEL FONDO ESPECIAL

## DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1: Definiciones:** Para los fines del presente Reglamento Operativo se adoptan las definiciones del Artículo I del Convenio Constitutivo de la Asociación de Estados del Caribe, en adelante denominado "Convenio".

Según lo establecido en el Acuerdo No. 4/96 aprobado por el Consejo de Ministros se tendrán en cuenta también las siguientes definiciones:

**Fondo Especial:** Significa el Fondo Especial constituido de acuerdo a lo establecido en el artículo XIII del Convenio.

**Autoridades del Fondo:** Significa las cuatro autoridades establecidas en el anexo I del Acuerdo No. 4/96 aprobado por el Consejo de Ministros.

**Consejo de Representantes Nacionales del Fondo:** Significa la autoridad integrada por los delegados de Alto Nivel de los Estados Miembros y Miembros Asociados de la AEC, los Presidentes de los Comités Especiales y el Secretario General de la AEC, según lo establecido en el Acuerdo 4/96, Anexo I, Artículo 4; en adelante denominado "Consejo del Fondo".

**Artículo 2: Aplicación:** El presente Reglamento Operativo regirá las funciones y decisiones de las Autoridades del Fondo.

**Artículo 3. Supletoriedad:** Aquellos casos no previstos en el Convenio ni en el presente Reglamento serán resueltos por el Consejo de Ministros.

**Artículo 4: Jerarquía:** En caso de conflicto entre alguna disposición de este Reglamento y del Convenio, este último prevalecerá.

## II.COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA

**Artículo 5. Miembros de la Junta Directiva:** Significa el órgano integrado por cinco (5) miembros representantes de los Estados Miembros y Miembros Asociados de la Asociación. En ningún caso habrá en la Junta Directiva menos de tres (3) Estados Miembros.

Los miembros serán elegidos entre los representantes del Consejo del Fondo, según lo establecido en el Anexo I capítulo 4.iii del Acuerdo No. 4/96.

Los cargos de la Junta Directiva serán:

Presidente  
Primer Vicepresidente  
Segundo Vicepresidente  
Relator

El Consejo del Fondo elegirá, cada año en una reunión ordinaria, a los miembros de la Junta Directiva. Los integrantes de la Junta Directiva podrán tener la posibilidad de ser reelegidos en el mismo cargo o en uno diferente, por dos veces por igual período.

Los miembros de la Junta Directiva, permanecerán en sus cargos hasta que sus sucesores sean elegidos y ejercerán en calidad de tales en toda reunión.

**Artículo 6.** Participación de los Representantes de los Estados Miembros y Miembros Asociados en la Junta Directiva: El criterio fundamental para la elección de los integrantes de la Junta Directiva será la necesidad de garantizar alto grado de competencia, especialización, experiencia y el cumplimiento del principio tanto de distribución geográfica, como el de representación lingüística.

### **III. FUNCIONES DE LAS AUTORIDADES DEL FONDO**

**Artículo 7. Consejo de Ministros:** Será la máxima autoridad del Fondo Especial y le corresponderá determinar el marco general de los programas que serán apoyados con los recursos del Fondo Especial. El Consejo del Fondo y los Comités Especiales asesorarán, con la asistencia de la Secretaría, al Consejo de Ministros en la determinación de ese marco general, de acuerdo con lo establecido en el artículo XIII del Convenio y Anexo I capítulo 4.1.i del Acuerdo No. 4/96.

**Artículo 8. Junta Directiva:** Será la autoridad responsable ante el Consejo de Ministros de las funciones del Consejo del Fondo.

Además de ejercer las atribuciones que se le confieren en este Reglamento los integrantes de la Junta Directiva tendrán las siguientes funciones:

1. Presidente:

Fijar, en coordinación con la Secretaría, los temas de la agenda para las sesiones de las reuniones.

b) Presidir las sesiones y someter a la consideración del Consejo del Fondo los asuntos que figuren en la agenda.

c) Conceder el uso de la palabra a los representantes en el orden en que la hayan solicitado.

d) Llamar a orden a cualquier representante cuando se aparte del asunto en discusión.

e) Decidir las cuestiones de orden que se susciten en las discusiones.

f) Someter a votación los puntos en debate que requieran decisión y anunciará las decisiones resultantes de los votos.

g) Coordinar con la Secretaría el apoyo necesario para el cumplimiento de sus funciones.

h) El Presidente de la Junta Directiva que termine el periodo de sus funciones, presentará un informe de lo actuado en dicho periodo, a la nueva Junta Directiva elegida por el Consejo del Fondo. i) Definir e instrumentar, en coordinación con la Secretaría, las medidas necesarias de seguimiento a las actividades de los Estados Miembros, Miembros Asociados, otros Estados, organismos gubernamentales, organismos no gubernamentales, organizaciones internacionales, regionales, subregionales y del sector privado relacionadas con los proyectos que estén en ejecución, incluso de aquellos cuyo trámite pueda adelantarse.

j) En caso de ausencia temporal del Presidente en una sesión o de una parte de la misma, asumirá la función el Vicepresidente que en su orden corresponda.

## 2. Vicepresidentes:

Los Vicepresidentes tendrán las mismas funciones que el Presidente.

En caso de que el Presidente renuncie o le sea imposible completar el período de su mandato y el Estado Miembro o Miembro Asociado de la Asociación que este representando no designe a un sucesor, el Consejo del Fondo, designará a uno de los Vicepresidentes como Presidente Interino.

## 3. Relator:

a) Presentar al Consejo del Fondo, el informe de cada reunión, previa aprobación por parte de los demás miembros de la Junta Directiva.

b) Redactar las actas de las sesiones y presentar los proyectos de resolución resultantes de las deliberaciones.

c) Dar lectura a las sesiones plenarias, a las mociones propuestas, a las resoluciones y a las actas, cuando el Presidente lo estime conveniente.

d) Coordinar con la Secretaría, el apoyo necesario para el cumplimiento de sus funciones.

e) En ausencia del Relator, el Consejo de Representantes Nacionales del Fondo, designará de entre sus miembros a quien fungirá en tal capacidad, para la reunión específica de que se trate.

## **Artículo 9. Consejo del Fondo**

9.1 El Consejo del Fondo será la autoridad responsable de recibir, evaluar y seleccionar las propuestas de los proyectos y autorizar los recursos financieros correspondientes.

9.2 Las propuestas de proyectos serán aprobadas a través de la emisión de resoluciones del Consejo de Representantes Nacionales del Fondo Especial, salvo que un proyecto requiera una pronta aprobación y se haya comprometido recursos externos para el proyecto, la Secretaría hará circular la propuesta entre los Estados Miembros y Miembros Asociados, quienes tendrán que aprobar, desaprobar o presentar sus comentarios en un periodo de 21 días calendario a partir de la fecha de envío. Si no se plantea objeción en el transcurso de 21 días, el Presidente del Fondo Especial autorizará a la Secretaría a continuar las negociaciones correspondientes.

9.3 La evaluación y selección de las propuestas de los proyectos se efectuará teniendo en cuenta los siguientes criterios administrativos y técnicos:

- a) Que los proyectos se enmarquen dentro de las Áreas Prioritarias de la Asociación.
- b) Que su periodo de ejecución no sea mayor de cinco años. En caso de necesidad, el Consejo podrá renovar los proyectos o ampliar su alcance en función de su pertinencia y de la disponibilidad de recursos.
- c) Que las propuestas de los proyectos involucren y beneficien al mayor número posible de Estados Miembros y Miembros Asociados, y que pertenezcan por lo menos a dos (2) grupos diferentes de países de la Asociación..
- d) Que las propuestas determinen de manera concreta la población beneficiaria.
- e) Que las propuestas determinen el origen y monto de los recursos .
- f) Que sea evidente la viabilidad del proyecto en función de la capacidad técnica, administrativa y económica del proponente y del ejecutante.

**Artículo 10. Otras funciones del Consejo del Fondo:** Además de las responsabilidades establecidas en el presente Reglamento Operativo, y demás decisiones del Consejo de Ministros, el Consejo del Fondo tendrá las siguientes funciones:

- a) Presentar un informe anual al Consejo de Ministros de sus actividades llevadas a cabo.
- b) Formular recomendaciones al Consejo de Ministros sobre la realización de tareas y actividades de apoyo para el cumplimiento de los mandatos y funciones que le sean asignadas.
- c) Cumplir con los mandatos que el Consejo de Ministros le asigne.
- d) Formular recomendaciones al Consejo de Ministros, en lo relativo a la planificación, programación, presupuesto, control de gestión, seguimiento y evaluación de los proyectos y actividades que se ejecuten.

**Artículo 11. Funciones de la Secretaría:** Será la autoridad responsable de auxiliar en la recepción de las propuestas de los proyectos, las que se elevarán a la

consideración del Consejo del Fondo, acompañándolas para tal efecto de los siguientes documentos:

- a) Un estado de cuentas del Fondo Especial
- b) Certificado de disponibilidad presupuestal para la asignación de recursos de acuerdo a los proyectos que se seleccionen
- c) Opinión consultiva en relación con los siguientes aspectos:
  - 1) Cumplimiento de cada uno de los requisitos establecidos en el Manual de metodología para la presentación de proyectos
  - 2) Aplicación de los criterios de selección de proyectos

Si la propuesta no cumple con los criterios establecidos en este Reglamento y en el Manual para la presentación de proyectos, la Secretaría notificará inmediatamente a la parte interesada, así como a la Junta Directiva del Consejo del Fondo.

**Artículo 12. Otras funciones de la Secretaría:** Además de las responsabilidades establecidas en el presente Reglamento Operativo y demás decisiones del Consejo de Ministros, la Secretaría tendrá las siguientes funciones:

- a) Auxiliar al Presidente de la Junta Directiva en la instrumentación de las medidas necesarias de seguimiento a las actividades a que se refiere el inciso i) del numeral 1. Del Artículo 8 del presente Reglamento.
- b) Examinar periódicamente la ejecución de los proyectos, evaluar el desarrollo de los mismos y formular las recomendaciones que considere pertinentes a las demás autoridades del Fondo.
- c) Recomendar a las demás autoridades del Fondo la convocatoria de propuestas especiales, que puedan incluirse en los programas de la Asociación.
- d) Asistir a la Junta Directiva en el ejercicio de sus funciones.
- e) Dar seguimiento a las resoluciones que sean adoptadas por el Consejo del Fondo.
- f) Establecer los mecanismos necesarios a fin de asegurar la coordinación integral de las actividades y decisiones de las demás autoridades del Fondo Especial.

#### **IV. REUNIONES**

**Artículo 13. Reuniones del Consejo del Fondo:** Para el desarrollo de las reuniones del Consejo del Fondo, se aplicarán las normas de procedimiento del Consejo de Ministros establecidas en el Anexo I del Acuerdo No. 9/95.

En aquellos casos no previstos en el Convenio Constitutivo, el Anexo I del Acuerdo No.9/95 y en el presente Reglamento Operativo, serán resueltos por el Consejo de Ministros.

**Artículo 14. Actos del Consejo del Fondo:** Todas las decisiones que se tomen en las sesiones de las reuniones del Consejo del Fondo constarán en Resoluciones.

**Artículo 15. Debates y Votaciones:** Las decisiones sobre la selección, aprobación o rechazo de los proyectos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes.

Los asuntos de procedimiento se resolverán por el voto favorable de dos tercios de los miembros presentes y votantes.

**Artículo 16. Notificación de las decisiones de la evaluación de las propuestas de los proyectos:** La Secretaría deberá notificar a los interesados directos las decisiones sobre la selección, aprobación o rechazo de las propuestas de los proyectos presentados. Para el efecto remitirá copia a los proponentes de los actos expedidos.

## **V. ADQUISICIÓN DE BIENES, SELECCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE PROGRAMAS Y PROYECTOS**

**Artículo 17. Financiamiento.** El Fondo Especial puede financiar:

- i) Estudios de preinversión y asistencia técnica, relacionados con los programas y proyectos a ser financiados en el marco de las operaciones de este Fondo,
- ii) Proyectos de inversión en el marco de los programas desarrollados o aprobados por la AEC

**Artículo 18. Quienes pueden presentar propuestas de proyectos:** De conformidad con lo establecido en el Anexo I capítulo 6.1 del Acuerdo No. 4/96, podrán presentar propuestas de proyectos:

- a) Los Estados Miembros y Miembros Asociados de la Asociación, a través de sus Representantes Nacionales ante el Consejo del Fondo.
- b) Los Estados, Países o Territorios aceptados como Observadores por parte del Consejo de Ministros.
- c) Cualquier Estado, País o Territorio que no sea Miembro de la Asociación o que no tengan la calidad de Observador y presente propuestas de proyectos cuya temática se encuentre comprendida en cualquiera de las esferas de competencia de los Comités Especiales o Grupos Técnicos, siempre que aporte al menos el 50% del financiamiento del Proyecto.
- d) Los Organismos Internacionales de carácter Intergubernamental, siempre que aporten al menos el 50 % del financiamiento del Proyecto.
- e) Los Comités Especiales de la AEC a través de sus Presidentes.

**Artículo 19. Recursos para la financiación del proyecto:** Los programas y proyectos desarrollados por el Fondo Especial pueden beneficiarse de los financiamientos siguientes: .

- Los Recursos Propios tales recursos disponibles **que** sobre una base voluntaria puedan aportar Estados Miembros, no miembros u otras entidades al Fondo Especial. No están vinculados de manera firme a un proyecto en particular
- Los Recursos Compartidos son aquellos recursos procedentes de cualquier otro donante, y que se añaden a los recursos propios del Fondo Especial para la financiación de un proyecto
- Los Recursos Adicionales son aquellos procedentes de cualquier otro donante que no fuese la AEC

En la evaluación se tendrá en cuenta el origen y monto de los recursos compartidos que presente el proponente.

**Artículo 20. Quienes pueden ejecutar proyectos:** podrán ejecutar los proyectos aprobados, entidades diferentes a las que presentaron las propuestas y las cuales serán designadas o contratadas por el proponente. El Consejo del Fondo determinará el grado de responsabilidades ante la Asociación, por parte del proponente y del ejecutante.

El proponente deberá designar o contratar como ejecutante del proyecto a una institución o entidad, pública o privada, de un Estado Miembro, un Miembro Asociado, un territorio de la región, un Estado fuera de la región, una organización gubernamental, intergubernamental de carácter nacional, bilateral o multilateral, respectivamente, o no gubernamental de carácter internacional.

La designación y/o contratación referidas en los anteriores párrafos dejarán de tener efecto una vez que los proyectos bajo su responsabilidad dejen de cumplir con sus objetivos.

El proponente deberá designar con plena capacidad legal a un responsable de la ejecución del proyecto, quien será la contraparte de la Asociación para todos los asuntos relacionados con la ejecución.

**Artículo 21. Selección y contratación del ejecutante del proyecto:** La selección y la contratación del ejecutante estarán a cargo del proponente, previa aprobación de la Secretaría, salvo aquellos casos en que la propuesta tenga origen en un Estado Miembro o Miembro Asociado. La selección se deberá realizar con fundamento en un mínimo de tres candidatos, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 20 del presente Reglamento Operativo.

Una vez que el proponente realice la selección, deberá remitir a la Secretaría un informe sobre el proceso de selección y características de experiencia, idoneidad y capacidad.

El proponente deberá suscribir un contrato con la entidad ejecutante, el cual deberá ser firmado en tres originales igualmente validos, uno de los cuales será entregado por el proponente a la Secretaría de la Asociación por lo menos con veinte (20) días hábiles de antelación al inicio de la ejecución del proyecto. El contrato deberá especificar los siguientes aspectos:

- a) Objeto
- b) Términos de referencia, en particular objetivos a alcanzar, impacto del proyecto, beneficiarios directos e indirectos y metodología.
- c) Lugar de contratación y sede de funciones
- d) Plazo de realización de los trabajos
- e) Informes periódicos de ejecución e Informe Final
- f) Costo del trabajo contratado
- g) Forma de pago
- h) Moneda
- i) Impuestos
- j) Determinación de los responsables de la supervisión
- k) Responsabilidad de la entidad ejecutante por la contratación de personal
- l) Derechos de Propiedad y reserva de información
- m) Responsabilidad de las opiniones expresadas por parte de la entidad ejecutante y no compromiso de la Asociación
- n) Incumplimiento del contrato
- o) Domicilio para todos los efectos legales

**Artículo 22. Adquisición de bienes y servicios:** En el caso que el proyecto prevea la posibilidad de adquirir bienes, estos no podrán superar el 15% del costo de ejecución del proyecto y si el valor de los bienes excede la suma de US \$20.000,00 dólares, se deberá efectuar un proceso de licitación, teniendo en cuenta lo establecido en el Anexo I capítulo 6.2 del Acuerdo No. 4/96.

La responsabilidad de la adquisición de los bienes, estará a cargo del ejecutante del proyecto y deberá cumplir con lo establecido en las normas internacionales de calidad, funcionamiento y garantía de los mismos.

En el proceso de adquisición deberá respetarse el principio de objetividad y métodos competitivos que consideren como mínimo tres (3) ofertas presentadas por escrito, a fin de asegurar precios justos y calidad de los bienes.

Podrán hacerse excepciones a la utilización de métodos competitivos en las circunstancias siguientes:

- a) Emergencias, tales como auxilios en caso de desastres, reparaciones y otras acciones que se requieren con urgencia para proteger vidas o bienes.
- b) Adquisición de equipo técnico y material científico que se requieran con urgencia para salvar o proteger vidas o bienes.

Todas las adquisiciones estarán sujetas a la verificación posterior de la Auditoría que se designe para el proyecto.

**Artículo 23. Costo total del proyecto:** El costo total del proyecto será el resultado de la suma del costo de ejecución incluyendo su evaluación, el costo de administración y el costo de la Auditoría del proyecto, cuando esta última se requiera.

El costo de la Administración y de la Auditoría no podrá ser superior al 10% del costo de la ejecución del proyecto.

## **VI. PROPUESTAS DE PROYECTOS APROBADAS**

**Artículo 24. Obligaciones de la entidad proponente:** La aprobación de las propuestas mediante la expedición de Resoluciones por parte del Consejo del Fondo, constituirá la obligación para la entidad proponente, de suscribir con el Secretario General en su carácter de representante legal de la Asociación y como administrador del Fondo Especial, un Convenio en el cual se deberán especificar los siguientes aspectos:

- a) Condiciones en que se ejecutará el proyecto aprobado
- b) Objeto
- c) Términos de referencia, en particular objetivos a alcanzar, impacto del proyecto, beneficiarios directos e indirectos y metodología.
- d) Costo
- e) Forma del desembolso del valor de la financiación
- f) Término de ejecución
- g) Responsabilidades de cada parte
- h) Procedimiento de selección y contratación cuando el ejecutante sea una persona o entidad diferente al proponente
- i) Informes periódicos de ejecución e Informe final
- j) Determinación de los responsables de la supervisión de la ejecución
- k) Suspensión o terminación
- l) Domicilio para todos sus efectos legales
- m) Vinculación con otros proyectos desarrollados por la Asociación

**Artículo 25. Desembolsos:** La aprobación de los proyectos mediante la expedición de Resoluciones por parte del Consejo del Fondo, constituirá la autorización al Secretario General para que realice los desembolsos a nombre del representante legal de la entidad ejecutora, de acuerdo a las cantidades y términos aprobados.

**Artículo 26. Desembolsos periódicos:** Todo pago debe hacerse sobre la base de la presentación por parte del representante legal de la agencia ejecutante, de la documentación de apoyo que asegure que tal pago se encuentre vencido y que en el caso de involucrarse bienes y servicios, estos hayan sido recibidos.

**Artículo 27. Control de la ejecución del proyecto:** La Secretaría llevará un control a través de una Base de Datos, que registre todos las etapas de ejecución de los proyectos y resultados alcanzados y sin realizar. Igualmente los aspectos desembolso y control contable de los mismos.

**Artículo 28. Evaluación de los resultados de la ejecución de los proyectos:** Cuando termine la ejecución de un proyecto, la Secretaría deberá preparar, conjuntamente con el proponente del proyecto, un informe de finalización y evaluación ex-post, determinando el grado en que los beneficios esperados se alcanzaron, para ser considerado por el Consejo del Fondo.

Si el proponente es el mismo que ejecuta el proyecto, la Secretaría deberá contratar a un perito para realizar de manera conjunta la evaluación. Dicho costo deberá especificarse de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del presente Reglamento.

Artículo 29. Presupuesto de los proyectos

Cada proyecto debe contemplar una partida que permita el financiamiento de:

- a) La evaluación, siempre y cuando el proponente y el ejecutante no sean los mismos.
- b) La administración del proyecto.

## **VII. RECURSOS DEL FONDO ESPECIAL Y MANEJO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 30. Se entiende por Recursos Propios del Fondo Especial aquellos recursos que** sobre una base voluntaria puedan aportar Estados Miembros, no miembros u otras entidades, de conformidad con lo establecido en el Artículo XIII del Convenio.

Las entidades podrán ser cualesquiera Miembro Asociado, Observador, los territorios de la región, los Estados fuera de la región y las organizaciones gubernamentales, intergubernamentales de carácter nacional, bilateral o multilateral, respectivamente, y no gubernamentales de carácter internacional, de conformidad con lo establecido en el Artículo XIII del Convenio y el Anexo I capítulo 5.1 del Acuerdo No. 4/96.

**Artículo 31. Contribuciones:** Las contribuciones podrán efectuarse en dólares de los Estados Unidos o en otras divisas libremente convertibles y se girarán a la cuenta bancaria que la Secretaría disponga para el efecto, teniendo en cuenta el procedimiento establecido en el Anexo I capítulo 5.1 del Acuerdo No.4/96.

**Artículo 32. Administración:** La Secretaría administrará los recursos del Fondo Especial buscando su mayor rentabilidad, colocándolos en instituciones financieras de prestigio que ofrezcan las condiciones más favorables, previa autorización de la Junta Directiva.

**Artículo 33. Período financiero:** El Fondo Especial tendrá un período financiero constituido en un año calendario que comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre del mismo año.

**Artículo 34. Presupuesto:**

34.1 Una vez al año, durante la reunión del Consejo del Fondo establecida en el Artículo IV del presente reglamento, el Consejo del Fondo aprobará el presupuesto presentado por la Secretaría, en dólares Americanos, el cual deberá estimar el ingreso y los gastos del año financiero que corresponda.

34.2 El Consejo del Fondo apodera a la Junta Directiva, con apoyo del Secretario General, para realizar los ajustes presupuestarios necesarios durante el año financiero, con el fin de costear los gastos no previstos inicialmente y que facilitarían la aplicación de los programas de la Asociación ya aprobados por el Consejo de Representantes Nacionales del Fondo Especial.

34.3 Las contribuciones de los Estados Miembros y Miembros Asociados al presupuesto ordinario de la Secretaría no podrán ser comprometidas en ningún gasto destinado a la administración de proyectos o del Fondo Especial.

**Artículo 35. Compromiso de los recursos:** Los recursos del Fondo Especial podrán comprometerse sólo en el caso que estos recursos se hallen cubiertos por los ingresos necesarios. No se harán compromisos si no existe disponibilidad presupuestal.

Solamente un máximo del 25% de los recursos propios del Fondo Especial podrá ser comprometido en la cofinanciación de programas y proyectos de la AEC

**Artículo 36. Recursos no comprometidos:** Al finalizar un periodo financiero, el Secretario General deberá transferir al siguiente periodo financiero, los recursos no comprometidos.

**Artículo 37. Informe Financiero:** El Secretario General presentará informe anual sobre la administración del Fondo al Consejo del Fondo. El informe deberá estar integrado de conformidad con lo establecido en el Anexo I capítulo 7 del Acuerdo No. 4/96, por los siguiente aspectos:

- a) Las contribuciones recibidas y los desembolsos efectuados durante el período financiero.
- b) Estado financiero
- c) Ejecución presupuestaria
- d) El nivel de intereses acumulado

**Artículo 38. Auditoría:** Las cuentas del Fondo Especial estarán sujetas a lo establecido en el Anexo I capítulo 7 del Acuerdo No.4/96.

## VIII. DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 39. Otros Documentos:** Las directrices, los modelos de convenios de compromiso, contratos y certificados de disponibilidad presupuestal, entre otros, que establezca la Secretaría,- y que apruebe la Junta Directiva, para su mejor desempeño como autoridad del Fondo Especial y Administradora de los recursos del Fondo Especial, serán complementarios al presente Reglamento Operativo.

**Artículo 40. Enmiendas:** Este Reglamento Operativo podrá ser modificado por el Consejo del Fondo, mediante consenso.

**Artículo 41. Entrada en vigor:** El presente Reglamento Operativo entrará en vigor de manera definitiva, una vez se haya cumplido con el procedimiento establecido en el Anexo I capítulo 9 del Acuerdo No. 4/96.